ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	**CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO**

CONTRATO No. 4162.010.26.1.1203-2025

ENTIDAD:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	ALEXANDER CAMACHO ERAZO CC No. 94.430.118 de Cali (Valle)
AUTORIZADO:	FUNDACION CONSTRUYAMOS FUTURO CONSTRUFUTURO Nit. No. 805021814-9
ESCENARIO DEPORTIVO:	ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO UNIDAD DE NEGOCIOS No. 35
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.793.399) IVA incluido.

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Secretario de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto de Delegación No. 4112010.20.0896 de diciembre 05 de 2022, Decreto 4112.010.20.897 de diciembre 5 de 2022, 4112.010.20.0898 del 05 de diciembre de 2022, Decreto Municipal 411.2.010.20.0513 del 26 de julio de 2017 y su Decreto modificatorio No. 4112.010.20.1764 del 18 de septiembre de 2020; Decreto 4112.010.20.0127 de marzo 23 de 2023, Decreto 4112.010.20.0223 de mayo 5 de 2023 modificado por el Decreto 4112.010.20.0285 de mayo 23 de 2023, quien en lo sucesivo se denominará el DISTRITO-OTORGANTE, por una parte y GUILLERMO PAZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.689 expedida en Popayán (Cauca), en su condición de Representante Legal de la FUNDACION CONSTRUYAMOS FUTURO CONSTRUFUTURO con el Nit. No. 805021814-9, Matrícula Mercantil No. 4635-50 de noviembre 19 de 2001, con renovación de la matricula el 01 de abril de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el AUTORIZADO, hemos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

convenido en celebrar el presente contrato de APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, que se regirá por las normas del Código Civil y subsidiariamente las del Código de Comercio que no sean contrarias a la Ley 80 de 1993, la Ley1150 de 2007, la Ley 1493 del 26 De diciembre del 2011, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto Municipal No.411.2.010.20.0513 del 26 de julio de 2017 y su Decreto modificatorio No. 4112.010.20.1764 del 18 de septiembre de 2020, 4112.010.20.0896 del 05 de diciembre del 2022, Decreto 4112.010.20.897 de diciembre 5 de 2022, Decreto 4112.010.20.0898 del 05 de diciembre del 2022, el Decreto Municipal 4112.010.20.0127 de marzo 23 de 2023, Decreto 4112.010.20.0223 de mayo 5 de 2023, Decreto modificatorio 4112.010.20.0285 del 23 de mayo de 2023 y a las demás normas que le sean aplicables, y por las cláusulas que a continuación se determinan, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1). Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; 2) Que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, suscribió el tres (03) de diciembre de 2024 con la Universidad del Valle, un Contrato de Administración de los Escenarios Deportivos: Piscinas Olímpicas Alberto Galindo Herrera, Estadio Olímpico Pascual Guerrero y Gimnasio Olímpico Evangelista Mora, el cual le otorga a la Entidad Territorial, la explotación económica de los referidos sitios deportivos. 3) Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración referido en el punto anterior, El DISTRITO-OTORGANTE se comprometió a "Desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos con el fin de hacerlos autosuficientes, de manera autónoma, sin que ello implique perjuicios y por tanto la administración apareja el aprovechamiento económica de los escenarios"; 4) Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las clausulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración"; 5) Que el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, y en su artículo 181 establece las funciones de la Secretaria del Deporte y la Recreación como lo son entre otras, las de "Administrar los escenarios deportivos asignados", "Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali y determinar el modelo de administración de los escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali. 6) Que a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

través de oficio de fecha 05 de febrero de 2025 la FUNDACION CONSTRUYAMOS FUTURO CONSTRUFUTURO, solicitó el Aprovechamiento Económico de una Unidad de Negocios ubicada en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero de la Ciudad de Cali. 8) Qué la Secretaria del Deporte y la Recreación viabilizó la autorización de Aprovechamiento Económico del Centro de Negocios No. 35 del Escenario Deportivo ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, a la FUNDACION CONSTRUYAMOS FUTURO CONSTRUFUTURO. 9) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de Aprovechamiento Económico, el cual se regirá en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**:** EL DISTRITO-OTORGANTE, por medio del presente contrato otorga al AUTORIZADO, el aprovechamiento económico de la Unidad de Negocio No. 35 ubicada en la tribuna oriental del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, de la ciudad de Santiago de Cali, conforme a la condición pactada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: El AUTORIZADO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del bien entregado en Aprovechamiento Económico, ni ceder a ningún título la facultad que se le otorga sobre el mismo. En el evento de que se viole lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado ipso- facto el contrato, pudiendo el DISTRITO retomar el bien y su uso de manera inmediata. PARÁGRAFO I: El mobiliario que el AUTORIZADO desee instalar en la Unidad de Negocio, se realizará bajo las condiciones y parámetros del DISTRITO-OTORGANTE que garantice el debido, oportuno y eficiente funcionamiento de la misma. Igualmente, el DISTRITO-OTORGANTE se reserva el derecho de supervisar y solicitar, en cualquier momento revisiones preventivas, adecuaciones y mantenimientos propios de la estructura de la Unidad de Negocio. PARÁGRAFO II: Se excluye del aprovechamiento económico otorgado el uso, disposición y goce de las demás áreas perimetrales y/o zonas y/o bienes que de manera explícita no hayan sido contempladas en el objeto de este contrato, y en el reglamento de uso, administración y convivencia del Estadio Olímpico Pascual Guerrero. PARÁGRAFO III: La entrega de la Unidad de Negocio objeto del presente contrato, se llevará a cabo mediante acta elaborada por el supervisor designado por el DISTRITO-OTORGANTE y El AUTORIZADO o su delegado; en el acta se dejará constancia del estado en que se entrega la Unidad de Negocio No. 35. PARÁGRAFO IV: LIMITACIONES DE USO: EL AUTORIZADO se compromete bajo la modalidad de aprovechamiento económico, a utilizar la Unidad de Negocio No. 35, del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, exclusivamente para el funcionamiento de la actividad económica objeto de explotación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. La retribución económica por el aprovechamiento económico del escenario deportivo objeto del presente contrato, corresponde a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.793.399) IVA incluido, EL AUTORIZADO, se obliga a cancelar la suma antes mencionada en DOS (02) cuotas, la primer cuota con la suscripción o firma del contrato y la segunda cuota se cancelara dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. PARAGRAFO I: El valor que el AUTORIZADO debe pagar será liquidado conforme a lo establecido en los Decretos No. 4112.010.20.0127 de marzo 23 de 2023, 4112.010.20.0223 de mayo 5 de 2023 y el Decreto 4112.010.20.0285 de mayo 23 de 2023. PARÁGRAFO II: EL AUTORIZADO, se obliga a entregar al DISTRITO-OTORGANTE los correspondientes soportes de las consignaciones realizadas por las sumas establecidas en cada liquidación y en la presente cláusula. En todo caso el pago por partido deberá realizarse antes de que se lleve a cabo el siguiente partido. PARÁGRAFO III: EL AUTORIZADO deberá consignar el 100% de lo liquidado así: El veinte por ciento (20%) a favor de la UNIVERSIDAD DEL VALLE en el BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Corriente No. 484210737 Recaudos Administración Escenarios Deportivos; y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará mediante consignación a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, en la cuenta de Ahorros No. 017070181460 del Banco DAVIVIENDA concepto: Distrito Cali - Recaudo Administración Escenarios Deportivos Univalle. PARÁGRAFO IV: El valor del contrato incluye el costo del servicio público de Energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado.

CLÁUSULA CUARTA: REGULACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESCENARIO: El uso y aprovechamiento económico de la Unidad de Negocio objeto del presente contrato estará sometido a las siguientes regulaciones: A) EL DISTRITO-OTORGANTE se reserva el derecho de impartir directrices que considere necesarias y convenientes frente al uso, adecuación, aprovechamiento económico y mantenimiento del bien entregado, las cuales deben ser acatadas por EL AUTORIZADO atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Uso, Administración y Convivencia del Estadio Olímpico Pascual Guerrero. En el evento de constatarse por parte del DISTRITO-OTORGANTE, el incumplimiento de estas directrices constituirá causal de incumplimiento del contrato por parte de EL AUTORIZADO y, por tanto, será acreedor a las multas que se establecen en el presente contrato. El AUTORIZADO será el único responsable de todas las consecuencias que se generen por este hecho; B) La Unidad de Negocio objeto de aprovechamiento económico, a la terminación del presente contrato, deberá hacer la entrega al DISTRITO-OTORGANTE en las mismas condiciones en que fue recibida, salvo el deterioro normal del bien; C) El DISTRITO-OTORGANTE No asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que se causen en bienes y personas en el tiempo de ocupación de la Unidad de Negocio por parte del AUTORIZADO. D) EL AUTORIZADO acepta que, de conformidad con las imposiciones contractuales establecidas por entidades deportivas de carácter internacional, el espacio otorgado para su aprovechamiento económico, en el evento de requerirse el mismo, permitirá su uso mientras dure el evento deportivo. E) El AUTORIZADO en virtud del presente contrato, podrá hacer uso de la Unidad de Negocio entregada para el aprovechamiento económico de todos los eventos deportivos, recreativos y de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

espectáculos que se lleven a cabo en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo previsto para la ejecución del presente contrato de aprovechamiento económico será hasta el día treinta (30) de abril de 2025, contado a partir del cumplimiento y aprobación de las garantías del contrato, fecha en la cual se podrá dar inicio en la plataforma del Secop II. PARÁGRAFO I: La duración del Aprovechamiento Económico se podrá extender dependiendo de la necesidad de la organización logística, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL AUTORIZADO: Le queda prohibido: 1) Realizar perforaciones en el Escenario Deportivo, sin previa autorización del DISTRITO-OTORGANTE 2) utilizar el bien para fines diferentes o en fechas diferentes a las previstas en este contrato. 3) permitir el ingreso a personas no autorizados para realizar trabajos o montajes; 4) Permitir el uso o ingreso de sustancias explosivas o perjudiciales; 5). Por ningún motivo el AUTORIZADO podrá hacer uso de las instalaciones del ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, para hacer proselitismo político de ninguna forma; visual y/o auditiva durante el tiempo que dure de acuerdo a la Ley 996 de 2005.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto del presente contrato, las partes se obligan a: A) POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. 1) Realizar la entrega al AUTORIZADO de la Unidad de Negocio objeto de aprovechamiento económico; 2) Solicitar en cualquier momento al AUTORIZADO la devolución del espacio ocupado (Unidad de Negocio) en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero, cuando se incumpla con alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato; 3) Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Aprovechamiento Económico; 4) EL DISTRITO-OTORGANTE autorizará por escrito el ingreso de los empleados o agentes del AUTORIZADO a la Unidad de Negocio No. (35), los cuales no podrán ser superiores a Diez (10) personas, quienes deberán ingresar exclusivamente para el entorno asignado. Así mismo debe mediar autorización por escrito para la instalación del mobiliario en dicho espacio. 5) Conjuntamente con el AUTORIZADO se obligan a elaborar las actas, la de entrega de la Unidad de Negocio una vez quede legalizado el Contrato de aprovechamiento económico, y cuando culmine el plazo de ejecución, con el inventario respectivo en ambos momentos. Estas actas se firmarán una vez el AUTORIZADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones generadas en este contrato, B) POR PARTE DEL AUTORIZADO: Este sé obliga con EL DISTRITO- OTORGANTE, a: 1) Utilizar el espacio Unidad de Negocio ubicada dentro del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, descrita en la cláusula primera de este contrato, durante el tiempo comprendido entre la suscripción del Acta de inicio y hasta la terminación del contrato; 2) Emplear el mayor cuidado para la conservación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del espacio objeto de este contrato, salvo el deterioro normal que provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo; 3) Destinar la Unidad de Negocio para los fines y condiciones establecidas en el presente contrato; 4) Efectuar las instalaciones mobiliarias requeridas en la Unidad de Negocio, previa autorización por escrito del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGODE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN-OTORGANTE y realizar al interior de la Unidad de Negocio los mantenimientos necesarios para su funcionamiento, los cuales serán efectuados por cuenta y riesgo del AUTORIZADO; 5) Impedir que terceros ajenos al presente contrato ingresen, usen, dañen, manipulen, operen o realicen cualquier actividad contraria, en deterioro o no autorizada por este contrato en el espacio objeto de aprovechamiento económico; 6) Designar la persona encargada de recibir la Unidad de Negocio al momento de hacer la entrega EL DISTRITO-OTORGANTE; 7) Pagar el valor del contrato por concepto de retribución económica por el aprovechamiento económico de la Unidad de Negocio en los términos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato; 8) implementar las medidas de seguridad y prevención de acuerdo a las mejores prácticas de la industria que requiera la Unidad de Negocio entregada; 9) Pagar oportunamente los impuestos y tasas de cualquier índole, de carácter Nacional, Departamental o Local que se originen con ocasión de la actividad a desarrollarse en la Unidad de Negocio objeto del presente contrato, 10) Pagar los gastos que se causen con ocasión del mantenimiento, sostenimiento y aseo correspondiente al área entregada en aprovechamiento económico; 11) Mantener la Unidad de Negocio en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a la legislación vigente; 12) La instalación de publicidad requiere del consentimiento previo del DISTRITO-OTORGANTE. El no cumplimiento de esta obligación será causal de incumplimiento del contrato y por tanto acreedor a las multas que se establecen en el presente contrato; 13). Acatar todas las acciones y sugerencias que imparta el DISTRITO-OTORGANTE, a través del supervisor o persona autorizada en pro de la seguridad y preservación del bien entregado; 14) Conservar y mantener un comportamiento de ética que no afecte la convivencia al interior del Estadio Olímpico Pascual Guerrero ; 15) Asumir la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños en bienes y personas que se generen con ocasión del espacio entregado objeto del presente contrato; 16) Reparar a su propio costo y gasto todos los daños estructurales o de otra naturaleza, que se causen por razón de la instalación, mantenimiento, operación y remoción realizadas por sus empleados o agentes, a favor y a satisfacción del DISTRITO-OTORGANTE.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD. Queda prohibida la instalación de publicidad sin el previo consentimiento del DISTRITO-OTORGANTE. El no cumplimiento de esta obligación será causal de incumplimiento del contrato y por tanto acreedor a las multas que se establecen en el presente contrato. PARÁGRAFO I: En caso de requerimientos judiciales y/o administrativos por incumplir esta prohibición EL AUTORIZADO será el único responsable ante las autoridades que realicen el requerimiento. PARÁGRAFO II: EL AUTORIZADO en todo caso respetará la publicidad institucional que se exhiba en el escenario para fines de promoción, prevención y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

educación, por parte DEL DISTRITO-OTORGANTE, así como la publicidad fija existente. PARÁGRAFO III. Queda expresamente prohibido por parte de EL AUTORIZADO, el uso de vallas, avisos, pendones, volantes, así como la distribución de todo tipo de publicidad política al interior y exterior del escenario deportivo; motivo por el cual EL AUTORIZADO dispondrá del personal de logística necesario que controle tal disposición, salvo en los espacios no concedidos al autorizado. PARÁGRAFO IV: EL AUTORIZADO no podrá exponer publicidad de cigarrillos o bebidas alcohólicas, EL AUTORIZADO será el único responsable ante las autoridades que realicen el requerimiento. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato será justa causa para la imposición de multas en los términos del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS. Las partes contratantes de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula y por tanto EL DISTRITO- OTORGANTE, tendrá la facultad de imponer al AUTORIZADO las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL AUTORIZADO o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el AUTORIZADO haya cumplido, la actividad obligacional se declara en mora, EL DISTRITO-OTORGANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO I: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. PARÁGRAFO II: Si por demora injustificada del AUTORIZADO en la entrega del escenario en el tiempo y plazo acordado se impide la realización o inicio de otro evento y/o actividad deportiva, el Distrito sancionará al Autorizado a título de multa equivalente del cincuenta por ciento (50%) del valor del costo de servicio liquidado para el evento. PARÁGRAFO III: Se impondrá multa al Autorizado del cincuenta por ciento (50) si una vez reservado el escenario el solicitante cancele la realización del evento.

CLAUSULA DECIMA: SANCION PECUNARIA. Las partes contratantes de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula, por lo tanto, EL AUTORIZADO reconocerá al DISTRITO-OTORGANTE a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado para efectos fiscales del contrato, la cual hará efectiva mediante el procedimiento establecido para la aplicación de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

multas, el cual se encuentra previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que modifiquen el tema.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La entidad podrá Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del AUTORIZADO, EL DISTRITO-OTORGANTE, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL AUTORIZADO en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL AUTORIZADO en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del AUTORIZADO o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en lamisma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la Actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARAGRAFO I. Si EL AUTORIZADO incurre en una de las causales de multa o sanción, éste autoriza en virtud de la suscripción del presente contrato al DISTRITO-OTORGANTE para hacerla efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL AUTORIZADO declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia que le sean aplicables.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y la ejecución de este contrato serán exclusivamente por cuenta DEL AUTORIZADO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato de Aprovechamiento Económico podrá darse por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto pactado; 3) Por incumplimiento del AUTORIZADO de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, quedando facultado EL DISTRITO-OTORGANTE para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija así: a) Declarar terminado este contrato administrativamente y/o judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente al AUTORIZADO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este; 4) Por cesión no autorizada por EL DISTRITO- OTORGANTE; 5) Las demás causales de terminación contempladas en el código civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: AUTORIZACION. El AUTORIZADO autoriza expresamente al DISTRITO-OTORGANTE a consultar información propia y/o del Representante Legal que se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM, el Boletín de Deudores Morosos del Estado y de la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RENUNCIA. EL AUTORIZADO declara que renuncia en beneficio DEL DISTRITO-OTORGANTE, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato de Aprovechamiento Económico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍA UNICA. Para efectos fiscales y de constitución de garantías, se estima el valor del contrato en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.793.399) IVA incluido. PARAGRAFO I: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto Distrital No.4112.010.20.0897 de 2022, EL AUTORIZADO se compromete a constituir en favor DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, garantía Única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, que deberá amparar los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en la SECCIÓN 3, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 en lo que hace relación a la suficiencia de las garantías o, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala la Ley vigente del caso, para garantizar los riesgos de: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de las multas, penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término de la ejecución del mismo y seis meses más; B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el cinco 5% del valor fiscal del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales vigentes, por el periodo de ejecución del presente contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo las siguientes coberturas adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO II: Para la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y el contratista serán los asegurados. 2. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas tendrán la calidad de beneficiarios. PARAGRAFO III: El Usuario deberá hacer entrega de las garantías a la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada por el área de Gestión Contractual de la dependencia, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION. Este contrato se celebra en consideración a las calidades y condiciones del AUTORIZADO, quien no podrá ceder, ni subcontratar o celebrar contratos de Aprovechamiento Económico o cualquier otro acto, la negociación total o parcial de las áreas y/o espacios otorgados del escenario deportivo a persona alguna o natural o jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa y por escrito DEL DISTRITO-OTORGANTE. En caso de subcontratación o cesión sin autorización, EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

DISTRITO-OTORGANTE podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, luego de verificada dicha situación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD. EL AUTORIZADO mantendrá indemne al DISTRITO-OTORGANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; de igual forma mantendrá indemne a EL DISTRITO- OTORGANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del AUTORIZADO, sus contratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLAUSULA VIGESIMA:LIQUIDACIÓN: Este contrato no requiere acta de liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL DISTRITO Y AUTORIZADO O SU PERSONAL. Las partes declaran por razón de la celebración de este contrato, que en ningún caso EL DISTRITO-OTORGANTE, no contraerá relación alguna o vínculo laboral con EL AUTORIZADO o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: 1) Solicitud de la FUNDACION CONSTRUYAMOS FUTURO CONSTRUFUTURO, 2) Estatutos del AUTORIZADO si aplica. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del AUTORIZADO expedido por La Cámara de Comercio, 4) Registro Único Tributario (RUT) del AUTORIZADO, debidamente actualizado, 5) Certificación sobre paz y salvo del sistema de seguridad social integral del AUTORIZADO y su personal, la cual deberá ser presentada mensualmente, 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del AUTORIZADO, 7) Certificado de antecedentes fiscales del AUTORIZADO, expedido por la Contraloría General de la República. 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del AUTORIZADO, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9)10) Decreto 4112.010.20.0127 del 23 de marzo de 2023, Decreto 4112.010.0223 del 5 de mayo de 2023, Decreto 4112.010.0285 del 23 de mayo de 2023 por el cual se establece la retribución económica por el aprovechamiento del Estadio Olímpico Pascual Guerrero en el distrito especial de Santiago de Cali y se dictan otras medidas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El Presente contrato de Aprovechamiento Económico se perfecciona una vez se firme por las partes que intervienen en el mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. EL DISTRITO- OTORGANTE ejercerá la supervisión del Contrato través del funcionario que designe el Secretario del Deporte y la Recreación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Verificar que EL AUTORIZADO cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato; b) En caso de incumplimiento por parte del AUTORIZADO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar; c) Suscribir con EL DISTRITO-OTORGANTE y EL AUTORIZADO las correspondientes actas a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente; d) Informar oportunamente al DISTRITO-OTORGANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. El servidor público que ejercela vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al AUTORIZADO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al AUTORIZADO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO I: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al AUTORIZADO, deberán darse siempre por escrito y por cualquier medio oficial.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato de Aprovechamiento económico, las partes establecen como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, y para efectos de notificaciones, se deberán hacer por escrito en las siguientes direcciones: EL DISTRITO-OTORGANTE en la calle 9 Carrera 37 A y EL AUTORIZADO en la CL 13 # 66 BIS - 57 LC 138 CENTRO COMERCIAL LA FONTANA Cali - Valle

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

OTORGANTE;

(Firmado Electrónicamente)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaría del Deporte y la Recreación

AUTORIZADO;

(Firmado Electrónicamente)
GUILLERMO PAZ MUÑOZ
Representante legal
CONSTRUFUTURO

Proyecto: Bryan Steven Ortiz Román-Contratista SDR
Reviso: Álvaro Andrés Higuita Ortiz-Contratista SDR
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor- Asesora
Revisó: Roció Fernández Cifuentes- Contratista
Revisó: Andrés Camilo Cervino Toro-Subsecretario Infraestructura Deportiva. SDR
Revisó Johnny Meneses Nieto Jefe Unidad De Apoyo a La Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.